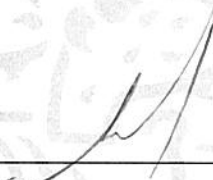


- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0162/02/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a firma de persona física que recibió a manera de acuse; el domicilio particular y el número de teléfono celular, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**   
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar,  
Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **111/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de octubre de 2018**.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSP  
SECRETARÍA PARTICULAR

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
 Unidad de Gestión Ambiental  
 Departamento de Impacto y Riego Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1032/18

02950

CANCÚN, QUINTANA ROO

C. ALONSO URQUIJO OCEGUERA  
 MANDATARIO GENERAL DE LOS  
 CC. EDUARDO URQUIJO OCEGUERA Y  
 JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ  
 CALLE [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

**PROFEPA**  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

17 JUL 2018 13:19

**RECIBIDO**

OFICIALIA [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

17 JUL 2018  
09:59 A.M.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. ALONSO URQUIJO OCEGUERA** en su calidad de mandatario general de los **CC. LUIS EDUARDO URQUIJO OCEGUERA Y JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**KUUCH KANIL CONTAINERS**", con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Sur, Región 10, Mza 5, Cobas 51, No. 629, del poblado de Bacalar, Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes

integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto **"KUUCH KANIL CONTAINERS"**, con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Sur, Región 10, Mza. 5, Cobas 51 No. 629, del Poblado de Bacalar, Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.; promovido por el **C. ALONSO URQUIJO OCEGUERA** en su calidad de mandatario general de los **CC. LUIS EDUARDO URQUIJO OCEGUERA Y JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ**

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 21 de febrero de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 19 de febrero del mismo año, mediante el cual el **C. Alonso Urquijo Ocegüera** en su carácter de mandatario general de los **CC. Luis Eduardo Urquijo Ocegüera y Jorge Enrique Urquijo Hernández** (en lo sucesivo los **promoventes**) ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Kuuch Kannil Containers"**, con

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1032/18**

pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Sur, Región 10, Mza 5, Cobas 51, No 629, del poblado de Bacalar, Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD022**.

- II. Que el 28 de febrero de 2018, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual los promoventes remitieron el **extracto del proyecto** publicado en el periódico **DIARIO DE QUINTANA ROO** de fecha 26 de febrero de 2018.
- III. Que el 01 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/008/18** extraordinaria, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el periodo del **22 de febrero al 01 de marzo de 2018**, dentro de los cuales se incluyó el proyecto que presentó los **promoventes** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al PEIA.
- IV. Que el 20 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "*Novedades de Quintana Roo*", de fecha 20 de diciembre de 2017, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- V. Que el 07 de marzo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0448/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del REIA y 17-A de la LFPA, se previno a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el 11 de abril de 2018.
- VI. Que el 25 de abril de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con misma fecha y año en el cual los **promoventes** atendió la prevención de

información solicitada mediante oficio número **04/SGA/0448/18** de fecha 07 de marzo de 2018.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- II. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/0448/17** de fecha 07 de marzo de 2018, citado en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:

A).- Que en la página 9 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los **promoventes** manifestaron lo siguiente:

*"Como ya se había mencionado con anterioridad, el predio resultó modificado en su vegetación original por actividades relacionadas al crecimiento urbano, y actividades agrícolas, realizadas en el predio aproximadamente ya hace 20 años atrás."*

Así mismo en el documento denominado "Caracterización Forestal Lote Cobas 51, No 629 Hotel Containers" anexo a la **MIA-P**, los **promoventes** manifestaron lo siguiente:

*"El predio de referencia ha sido afectado por actividades antropogénicas aun antes de que entrara en vigor la referida Ley, ya que se identifica la pérdida de cobertura forestal, en el predio desde antes del año 2000, para el desarrollo actividades agropecuarias, dado que, dentro del predio, aún se encuentra relictos de especies agrícolas. Es importante señalar que dicho predio de igual forma se ha visto afectado por la urbanización que se encuentra a sus alrededores, dado a que sus habitantes de las zonas aledañas han utilizado los predios vecinos como área de descanso, de manera habitacional, sin mencionar que dicha zona ha tenido un crecimiento exponencial como zona ecoturística. Derivado de lo anterior, y aunado a la urbanización en la zona, y el constante impacto de fenómenos meteorológicos, ha ocasionado que el predio presente una pobre cobertura de vegetación."*

*"Los criterios ambientales tomados en cuenta fueron la composición de la flora, y que dicha composición está representada por vegetación secundaria de crecimiento oportunista..."*

En virtud de lo anterior esta Delegación Federal advierte que de lo manifestado por los **promoventes**, se observan afectaciones previas a la vegetación del predio antes de entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, no se presentó documento legal en los anexos de la **MIA-P**, el cual justifique lo antes mencionado por los **promoventes**, por lo que deberán presentar:

- 1.- Documental que acredite por alguno de los medios de prueba enlistados en el **artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que el predio resultó modificado en su vegetación original por actividades relacionadas al crecimiento urbano y actividades agrícolas, previo a la entrada en vigor de la LGEEPA tal y como fue señalado por los **promovientes**.

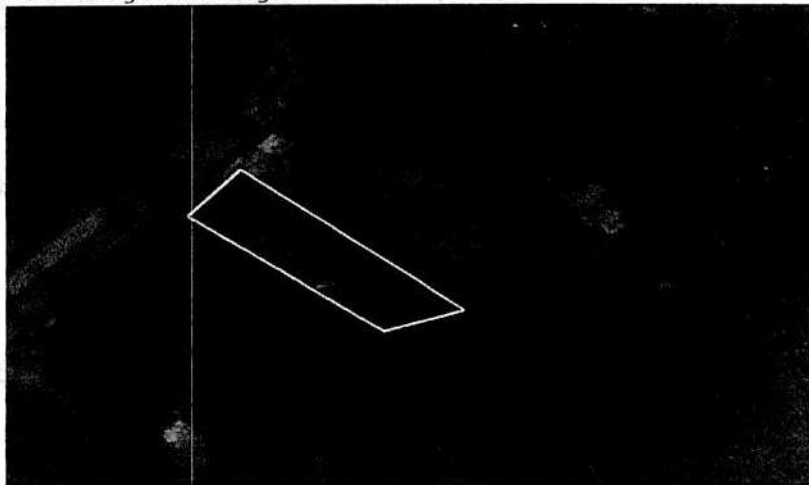
La documental que presente deberá ser remitida en copia simple acompañado del original o copia certificada para su correspondiente cotejo.

B).-Que como parte de la información de la presentación de la **MIA-P**, los promovientes remitieron su memoria de cálculo de pago de derechos por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales señalados en la fracción II, del artículo **194-H** de la **Ley Federal de Derechos**, de la **TABLA A** y la clasificación de la **TABLA B**. (En adelante la Memoria); así como el comprobante del pago bancario por la cantidad de \$33,121, sucursal 5031, llave de pago, 19255E0929.

Lo anterior, advirtiendo en el cálculo de la Memoria, que: **1.- el proyecto no** se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; **2.- Que para el desarrollo del proyecto no** se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas o zonas áridas y **3.- Que el proyecto no** implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades altamente riesgosas.

Sin embargo, de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P**, se advierte:

1. Que, con base en las coordenadas geográficas presentadas en la página 3 de la **MIA-P**, se realizó el análisis del sitio del **proyecto**, con ayuda del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental de la SEMARNAT el cual permite visualizar cartografía con la ayuda de fotografía satelital<sup>1</sup>, se advierte que al interior del predio se desarrolla vegetación, tal como se observa en la siguiente imagen:



<sup>1</sup> SIGEIA SEMARNAT. Proyección de las coordenadas geográficas en KML.

2. Que tal y como se señaló en el **inciso A)** del presente oficio, en la página 9 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los **promoventes** manifestaron que, debido a las afectaciones previas, a los efectos antropogénicos y naturales, "ha ocasionado que el predio presente una pobre cobertura de vegetación"



Figuras 7 y 8. Vegetación Secundaria presente en el predio

3. Que en la página 5 de la MIA-P, se presentó la ilustración 1. "Distribución del proyecto en el predio" de la cual se advierte lo siguiente:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR  
SECTOR TURÍSTICO  
"KIRICH KANIL CONTAINERS"



4. Que en la página 2 del Resumen Ejecutivo los **promoventes** manifestaron:

"El proyecto se pretende realizar en 832.54m<sup>2</sup> de un predio de 1396.55m<sup>2</sup>, lo que representa un 59.61% de la superficie total. Consiste en una obra nueva, en la que se construirá un hotel a base de contenedores prefabricados, que constará de 36 habitaciones, de las cuales 12 serán dobles y 24 sencillos; las instalaciones

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1032/18

incluirán una recepción, un local comercial, una micro-planta de tratamiento y estacionamiento para 17 vehículos.

De acuerdo con lo señalado en los numerales **1, 2, 3 y 4** del presente **inciso B)**, esta Delegación Federal advierte que, para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, se requiere la remoción de 832.54m<sup>2</sup> de vegetación de un predio, el cual cuenta con una superficie de 1396.55m<sup>2</sup>. Actividades que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA y artículo 5, inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determina que el resultado de la suma de los valores asignados en la **TABLA A Y B** de la memoria de cálculo del pago tiene un valor de **5**, lo cual corresponde a la cuota a pagar por **\$66,244.00 M.N.** no así a un valor de **3** y a una cuota de **\$33,121.00 M.N.** como fue presentada por los **promoventes**.

En la siguiente Tabla se muestra el cálculo correcto:

| TABLA A |                                                                                                                                                                 |                      |                  |                |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|----------------|
| No.     | CRITERIOS AMBIENTALES                                                                                                                                           | Respuesta promovente | Valor promovente | Valor SEMARNAT |
| 1       | ¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?                                                                 | No                   | 1                | 1              |
|         |                                                                                                                                                                 | Si                   | 3                | 3              |
| 2       | ¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas? | No                   | 1                | 1              |
|         |                                                                                                                                                                 | Si                   | 3                | 3              |
| 3       | ¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?                          | No                   | 1                | 1              |
|         |                                                                                                                                                                 | Si                   | 3                | 3              |
|         | Suma                                                                                                                                                            |                      | ---              | 5              |

| TABLA B |                                                                                          |                       |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| GRADO   | CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO | RANGO (CLASIFICACIÓN) |
| Mínimo  | a). \$33,121.13                                                                          | 3                     |
| Medio   | b). <b>\$66,243.82</b>                                                                   | De 5 a 7              |
| Alto    | c). \$99,366.52                                                                          | 9                     |

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo indicado en la **TABLA A y B** de la memoria de cálculo del pago, la cuota a pagar corresponde a la **categoría b)**, **grado medio**; que es de **\$66,244.00 M.N.**, por lo que los **promoventes** deberán:

1. Presentar el recibo bancario de pago de contribuciones, que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la LFD por el monto de \$66,244.00 M.N.

III. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/0448/18**, de fecha 07 de marzo de 2018, fue de 10 días, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del oficio 04/SGA/0448/18, lo cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2018, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios, por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a los **promoventes** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 12 de abril de 2018 y concluyó el día 25 de abril de 2018**. Por su parte el **promovente** presentó la información solicitada **el día 25 de abril de 2018**, es decir al **decimo día** del plazo establecido en oficio **04/SGA/0448/17**, dando cumplimiento en tiempo.

IV. Que en relación a la información solicitada mediante el oficio de prevención número **04/SGA/0448/18** de fecha 07 de marzo de 2018, respecto a la presentación de documental que acredite por alguno de los medios de prueba enlistado en el artículo 93 de Código Federal de Procedimientos Civiles de la modificación en la vegetación original por actividades relacionadas al crecimiento urbano y actividades agrícolas previo a la entrada en vigor de la LEEGPA; y la presentación del recibo bancario de pago de contribuciones, que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la LFD por el monto de \$66,244.00 M.N. los **promoventes** mediante el escrito de fecha 25 de abril de 2018 dio a conocer lo siguiente:

*"I. En este sentido, en atención a dicho requerimiento, en atención a la fracción III y IV del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presento la Prueba Documental Privada, Consistente en el Dictamen pericial que se traduce en el documento de "Caracterización Forestal Lote Cobas 51, No 629 Hotel Containers", misma que obra como anexo de la MIA-P del proyecto "KUUCH KAANIL CONTAINERS" ubicado en el Boulevard costero de Bacalar Sur, región 10, mza 5, cobas 51, No. 629 de la ciudad de Bacalar Quintana Roo. Misma documental que debe dársele el valor de un dictamen pericial toda vez que*

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1032/18**

*fue realizado por un Técnico Forestal registrado ante esta secretaria del medio ambiente nacional y en consecuencia, los argumentos que se emiten están filtrados por el método científico que corresponde a la materia forestal, en este sentido no deben ser tomados por esta dependencia federal como meras especulaciones ya que incluso, se argumenta de manera lógica y científica, el porqué el Técnico en mención señala que la vegetación en dicho predio, tiene la impactación anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en la especie, debe ser considerado este documento como un apoyo fiel y científico para determinar la petición que hace esta autoridad en el Considerando I del escrito de referencia."*

*Esta prueba la relaciono con el CONSIDERANDO I, A.1. del Oficio de referencia 04/SGA/448/18 y con todos y cada uno de las motivaciones expuestas en el cuerpo de este escrito.*

*"II. La documental pública, en atención a la fracción II del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en la Escritura Pública 13471, pasada ante la Fe de notario Público No. 17 de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, el Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez, de fecha 17 de febrero de 2017."*

*Esta prueba la relaciono con el CONSIDERANDO I, A.1. del Oficio de referencia 04/SGA/448/18 y con todos y cada una de las motivaciones expuestas en el cuerpo de este escrito.*

*"III. Las imágenes de evidencia, en atención a la fracción VII del artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, consistente en el listado de prestadores de servicio técnicos forestales personas físicas de la página [http://www.sema.gob.mx/SRN/DESCARGABLES/Lista\\_pstf-personas\\_fisicas\\_Semarnat.pdf](http://www.sema.gob.mx/SRN/DESCARGABLES/Lista_pstf-personas_fisicas_Semarnat.pdf) de la SEMARNAT, específicamente en número 46 del consecutivo, donde se aprecia el nombre de la ingeniera OCHOA HUCHIN SAIDA AGLAE, misma persona que firma y avala la Caracterización Forestal presentada en la MIA-P de referencia."*

2.- En el CONSIDERANDO I, B, 1 "...Presentar el recibo bancario de pago de contribuciones, que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la LFD por el monto de \$66, 244.00 M.N.

- Al respecto se adjunta el presente la corrección del cálculo y el comprobante de pago correspondiente, según lo requerido por esta autoridad, por el monto de \$66,244.00 M.N.
- De igual manera en seguimiento del acuerdo primero, párrafo segundo del mismo documento, solicito atentamente la devolución del pago realizado originalmente y presentado mediante el escrito de fecha 09 de junio de 2017, por la cantidad de \$33, 121.00 M.N."

### **Análisis de esta Delegación Federal.**

En razón de lo anterior, esta Delegación advierte que lo solicitado en el inciso A) del oficio de prevención tal como se menciona en el Considerando II, no fue atendido, toda vez que los **promovientes** manifestaron que el documento "Caracterización Forestal Lote Cobas 51, No. 629 Hotel Containers", presentado como Anexo V de la MIA-P, debe ser considerado como un dictamen pericial, en este sentido el documento antes mencionado fue analizado con detenimiento por

esta Delegación concluyendo que no eran elementos de prueba suficientes para determinar que la vegetación del predio no fuera considerado como terreno forestal. Por lo que se procedió a solicitar por medio del oficio 04/SGA/0448/18, medios de prueba enlistados en el Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo los promoventes no aportaron pruebas adicionales a las existentes en el expediente, de acuerdo con lo solicitado en el oficio de prevención.

En virtud de lo anterior se tiene por no desahogado lo solicitado en el inciso A) del considerando II del oficio de prevención número 04/SGA/0448/18.

Lo solicitado en el inciso B) fue debidamente atendido, presentando el recibo bancario de pago de contribuciones, que correspondiente a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la LFD por el monto de \$66, 244.00 M.N., con sucursal 5136 y llave de pago 350E55AF41 por lo que se da por atendida lo solicitado en el inciso B) del oficio 04/SGA/0448/18.

- V.** En virtud de lo anterior, se advierte que la promovente atendió en tiempo pero no en forma la solicitud de información prevenida mediante oficio número 04/SGA/0448/17 de fecha 07 de marzo de 2018, por lo que atendiendo a la advertencia establecida en dicho oficio preventivo de no presentar la información requerida, la consecuencia administrativa es el desechamiento del trámite de conformidad a el artículo 17-A de la LFPA, dejando a salvo los derechos del **promoviente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la

Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción VII, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Los artículos del **REIA** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q) y R)** en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley**

**Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A, primer párrafo**, que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, **artículo 31**; que establece que sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecido, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudique los derechos de los interesados o de terceros, lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1032/18**

federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando IV y V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"KUUCH KANIL CONTAINERS"**, con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Sur, Región 10, Mza 5, Cobas 51, No. 629, del poblado de Bacalar, Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Alonso Urquijo Ocegüera** en su carácter de mandatario general de los **CC. Luis Eduardo Urquijo Ocegüera y Jorge Enrique Urquijo Hernández**.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.



Así mismo, se dejan a salvo los derechos del promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a los **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente oficio al el **C. Alonso Urquijo Ocegüera** en su carácter de mandatario general de los **C. Luis Eduardo Urquijo Ocegüera y C. Jorge Enrique Urquijo Ocegüera.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. Mónica Ariadna Chargoy Rosas**, quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

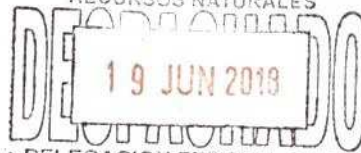
ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL  
EN QUINTANA ROO



**C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.C.E.P.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.- Jefe de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental del Estado de Quintana Roo, Av. 22 de enero s/n, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@groo.gob.mx  
LIC. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ.- Presidente Municipal de Bacalar, Palacio Municipal, Avenida Tulúm número 5, Supermanzana 5, C.P. 77500 Bacalar Quintana Roo.  
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx  
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.-homero.avila@semarnat.gob.mx  
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@hotmail.com.mx

Archivo

EXPEDIENTE: 23QR2018TD022

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0162/02/18

REST/AGII/JRAE/MSD

